

CORNARE	Número de Expediente: 051480200557	
NÚMERO RADICADO:	131-0523-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/05/2020	Hora: 10:50:10.18... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-1001 del 11 de septiembre de 2019, notificada de manera personal el día 16 de octubre de 2019, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **RAFAEL PÉREZ BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.279.787, para Uso Doméstico y Pecuario, en un caudal total de 0.0434 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-182434, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió al titular, para que diera cumplimiento entre otras a lo siguiente: *i) Implementar la obra de derivación y control de caudal según los diseños entregados por Cornare, e informar por escrito, cuando estén instaladas para su verificación y aprobación en campo. ii) implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (...)*

2. Que mediante radicado 131-9280 del 24 de octubre de 2019,, el señor **RAFAEL PÉREZ BARRERA**, allegó a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas Superficiales.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado 131-8883 del 13 de noviembre de 2018, generándose el **Informe Técnico 131-0745 del 23 de abril de 2020**, dentro del cual se concluyó:

“4. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** *se encuentra vigente hasta el día el 16 de octubre de 2029, fue otorgada mediante resolución 131-1001 del 11/09/2019, en un caudal total de 0.0434 L/seg. Distribuidos así: 0.033 L/seg., para uso doméstico, 0.0104 L/seg. para uso pecuario, derivado de la fuente Sin Nombre*

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA		ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	N	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X		No se reporta el diagnostico ambiental de la microcuenca en cuanto a la cantidad de metros lineales en

					<i>aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.) el manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual), especificar si se hace reuso del agua, en caso de hacerlo describir detalladamente el proceso</i>
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA					<i>Se reporta la información de oferta de la fuente de 3.37 L/seg</i>
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		x			<i>No se reporta nada sobre el sistema de abastecimiento</i>
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		x		X	<i>No reporta</i>
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		x		X	<i>No reporta</i>
MÓDULOS DE CONSUMO					<i>Se reportan módulos de consumo para el uso doméstico 0,033L/per-día y para uso pecuario 0,0104 L/ani- día</i>
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		x		X	<i>No reporta</i>
REDUCCIÓN DE CONSUMOS		x		X	<i>No reporta</i>
PLAN DE INVERSIÓN			x	X	<i>Se presenta un plan de inversión por valor de \$ 800.000</i>
INDICADORES			x	X	<i>Se presentan muy pocas metas, se deben presentar más actividades y cuantificarlas con el fin que permitan generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto</i>

c) *SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **RAFAEL PÉREZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.279.787, para que en término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a la Corporación la siguiente información complementaria con la finalidad de aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua:

1. El diagnóstico de la microcuenca en cuanto a la cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente a implementar (cercos, barreras vivas, etc.), manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual), especificar si se hace reúso del agua, en caso de hacerlo describir detalladamente el proceso.
2. DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)
3. DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS): Calcular los volúmenes de agua del caudal tratado o captado (m³/mes), el caudal aprovechado (M³/mes) y las Pérdidas Totales (%).
4. META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s y %)
5. REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s y %)
6. Complementar las actividades, encaminadas en la meta de reducción de consumos y reducción de pérdidas, con su presupuesto de inversión, cuantificadas con el fin que permitan generar los indicadores, y medir el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **RAFAEL PÉREZ BARRERA**, para que en término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Implementar la obra de derivación y control de caudal según los diseños entregados por Cornare, o, en su defecto, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de tal forma que se asegure la derivación del caudal otorgado por la Corporación (0.0434 L/s).

Parágrafo segundo. Se sugiere a la parte interesada implementar en su predio tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR al señor **RAFAEL PÉREZ BARRERA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RAFAEL PÉREZ BARRERA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare. a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.00557

Proyectó: María Alejandra Guarán

Técnico: Lucila Urrego

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas.

Fecha: 11/05/20